

Junta Electoral Nacional

ACTA N° 12 En la ciudad de La Plata a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés, reunidos, el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Roberto Agustín Lemos Arias, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Sergio Gabriel Torres y el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Alejo Ramos Padilla, con la actuación de los secretarios electorales Alina Daniela Sayal y Leandro Luis Luppi,

CONSIDERARON:

I) Que conforme lo prevé el artículo 52 del Código Electoral Nacional, es obligación de esta Junta Electoral disponer lo necesario para el debido desarrollo del acto comicial correspondiente a las elecciones generales a celebrarse en este distrito el próximo 22 de octubre del corriente año.

II) En tal sentido es pertinente recordar, entre otras cuestiones, la necesidad de evitar demoras en la apertura de las mesas receptoras de votos, que puedan generarse, entre otras posibles causas, por la distribución y entrega tardía, de equipos y útiles electorales en los locales designados para el funcionamiento de aquellas (arts. 66, 81 y cctes. del Código Electoral Nacional).

Debe destacarse, en primer término, la responsabilidad que en ello compete al Correo Oficial de la República Argentina, por ser el encargado de dicha distribución a cada uno de los locales a habilitarse. Ello, sin perjuicio del control que, sobre dicha entrega, deben desplegar los efectivos del Comando Electoral destinados a la custodia de cada establecimiento y a los/as delegados/as de la Justicia Electoral en su caso.

Igual énfasis debe ponerse en la importancia que reviste la actuación del personal del Correo, en la entrega de las urnas y material electoral a las autoridades de mesa el día de la elección, como así también en la conformación de las mesas de votación ante la ausencia de las autoridades designadas, colaborando en dicha función con el/la Delegado/a de la Justicia Electoral.

Finalmente, corresponde considerar la tarea de recolección de urnas y documentación electoral a cargo del Correo, y su repliegue hasta la sede de este Junta Electoral luego de concluidos los comicios. Debiendo



garantizarse, conforme lo prevé el art. 106 del Código Electoral Nacional, su seguridad, rapidez y transparencia en los traslados, y la posibilidad de las agrupaciones políticas de ejercer la facultad de fiscalización y control que les confiere dicha norma.

III) Que debe tenerse presente que es facultad de esta Junta Electoral disponer todas las medidas de control y custodia relativas a los documentos, urnas, efectos y locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por el personal del Comando Electoral (cf. art. 52 inc. 7 ap. “b” del Código Electoral Nacional, y Decreto n° 238/2023).

Que asimismo corresponde resaltar la responsabilidad que compete al personal del Comando Electoral en la recepción de las urnas y documentación en los locales de votación, y su obligación de reportar a esta Junta Electoral, y al Correo Oficial, por vía de su escala de mandos respectiva, cualquier faltante o error en la distribución de las urnas y materiales.

Por otra parte, es también pertinente recordar la obligación del personal de custodia, destinado por el Comando Electoral en cada uno de los establecimientos de votación, de prestar su incondicional colaboración al/la Delegado/a Electoral y al personal del Correo Oficial para la designación de autoridades de mesa, cuando las designadas por el Juzgado Federal con competencia electoral no se hubieren hecho presentes.

Por ello,

RESOLVIERON:

I) Establecer las siguientes directivas para el Comando Electoral a cargo de la seguridad del comicio en este distrito:

a) – El señor Comandante Electoral de este distrito de la Provincia de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias, para tomar el control operativo de la totalidad de los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos, con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración del comicio, es decir, **a partir de la hora ocho (8:00 a.m.) del día sábado 21 de octubre de 2023, momento en que el personal de custodia asignado deberá, indefectiblemente, encontrarse presente en cada establecimiento.**



Junta Electoral Nacional

b) – El personal de custodia junto al Delegado/a de la Justicia Electoral –si lo hubiere- o encargado del establecimiento en su caso, **recibirá, del personal del Correo Oficial de la República Argentina, las urnas de cada una de las mesas que habrán de habilitarse en el local, con sus respectivas bolsas de boletas y bolsín de documentación de cada una de ellas.**

Asimismo, recibirá **una (1) bolsa con boletas de contingencia, si en el establecimiento fueren a funcionar hasta ocho (8) mesas, y dos (2) bolsas con boletas de contingencia, si se tratare de un local con nueve (9) o más mesas de votación.**

Deberá el personal del Comando, en forma concurrente con el/la Delegado/a -y siempre antes de suscribir el recibo que deberá entregar al personal del Correo- verificar la entrega en debida forma de dichos elementos, constatando que la numeración de urnas y bolsines que reciben coincida, exactamente, con las mesas asignadas a ese establecimiento.

A tal fin se remitirá al Comando Electoral, junto con la notificación de la presente, la grilla de locales de votación con sus respectivos números de mesas asignadas en cada caso, sin perjuicio de ulteriores modificaciones, las que, en su caso, serán debidamente notificadas.

De igual modo deberán constatar la entrega de bolsas de boletas, según lo antes indicado: a) Una (1) bolsa de boletas por cada una de las mesas a habilitarse, b) Una (1) bolsa de boletas de contingencia (de color rojo) si en el establecimiento hubieren de funcionar ocho (8) o menos mesas y c) Dos (2) Bolsas de boletas de contingencia si en el local hubieren de funcionar nueve (9) o más mesas de votación.

En caso de constatare faltantes o sobrantes, o cualquier otro tipo de error o deficiencias, lo harán saber de inmediato al personal del Correo allí presente antes de su retiro, a fin de que se subsane el error.

De no subsanarse en forma inmediata, harán constar el faltante o error en el recibo correspondiente que entregará al personal del Correo, y lo harán saber, de inmediato, a sus superiores, para su comunicación, de igual modo, a esta Junta Electoral.

c) - A fin de facilitar dicha tarea de control **se habrá de aprobar, junto a la presente, la “Guía de Recepción de materiales”** -en



similares términos que la aprobada para los/as Delegados/as Electorales por Acta N° 9, para su réplica y distribución por parte de las autoridades del Comando Electoral a cada uno de los jefes de locales de comicio designados.

d) - Cada encargado de local de comicio, en el modo y forma que el Comando Electoral lo determine, deberá remitir a su superior una copia del recibo de los elementos entregados por el Correo, el que deberá ser puesto a disposición de esta Junta Electoral.

Concluida que sea la recepción de urnas y documentación en toda la Provincia, el Comando Electoral deberá dar parte a esta Junta Electoral con reporte de las incidencias ocurridas.

e) - Asimismo, deberá dicho personal, una vez recibidos los elementos distribuidos por el Correo Oficial, y con la colaboración del/la Delegado/a de la Justicia Electoral o persona encargada de la apertura del local, **dejar bajo el debido resguardo y seguridad, dentro del establecimiento, todos los elementos recibidos del Correo, quedando a cargo de su estricta custodia, hasta la entrega a cada una de las autoridades de mesa por parte del Correo el día de la elección.**

f) - El personal de custodia afectado al establecimiento, en colaboración con el Delegado/a Electoral o persona encargada de su apertura, deberán proceder al debido acondicionamiento de los cuartos oscuros y la disposición del mobiliario para el correcto funcionamiento de las mesas de votación que habrán de constituirse.

Se deberá garantizar la existencia de un cuarto oscuro accesible (COA) para personas con dificultades motrices u otras, el que deberá hallarse siempre en la planta baja del edificio y lo más próximo posible al ingreso al local.

En igual sentido deberá, en todo cuanto sea posible, evitar la presencia de barreras u obstáculos de cualquier tipo, en el trayecto que deben realizar dichos electores hasta el COA y, en su defecto, prever las medidas de asistencia que fueren necesarias.

Deberán tenerse presentes al respecto las recomendaciones e indicaciones que constan en el **Anexo I “Medidas de Accesibilidad”**, que forma parte de la presente.

g) – El día del comicio –domingo 22 de octubre - al inicio de la



Junta Electoral Nacional

jornada electoral, el personal del Comando presente en el local deberá entregar al/la Delegado/a de la Justicia Electoral, el sobre identificado como “Delegado Electoral” que será remitido dentro de la bolsa de boletas de contingencia, el cual contiene la credencial correspondiente, debiendo dejar debida constancia de dicha entrega.

A tal fin se remitirá al Comando Electoral la nómina con los designados en tal carácter, **no pudiendo entregarse estos distintivos, bajo ningún concepto, a personas diferentes de las que aparezcan mencionadas, en dicha nómina para cada local de votación.**

h) – Si llegadas las 8.30 hs., existieran en el establecimiento mesas de votación aún no habilitadas por ausencia de las autoridades designadas por el Juez Federal con competencia electoral, **el personal del Comando deberá prestar la debida colaboración al/la Delegado/a de la Justicia Electoral y al personal del Correo Argentino a fin de lograr la correcta conformación de las mesas de votación**, en un todo de conformidad a las instrucciones ya impartidas por esta Junta Electoral en el Anexo I del Acta n° 9, de fecha 4 de octubre del corriente, “*FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL NACIONAL*”, las que también habrán de reiterarse en la presente.

i) - El Comando Electoral, deberá instruir adecuadamente al personal de custodia asignado a cada establecimiento a fin de que, en ningún caso, impidan el inicio del comicio en las mesas que se hallen constituidas, aunque en otras mesas del establecimiento no hubiere ocurrido lo propio por falta momentánea de sus autoridades.

j) - El personal de custodia del establecimiento deberá mantener, bajo su vigilancia, la/s bolsa/s de boletas de contingencia que se remitirán de conformidad con lo previsto en el art. 66 inc. 5 del Código Electoral Nacional y, ante el requerimiento efectuado por el/la Delegado/a de la Justicia Electoral o una autoridad de mesa, entregará las boletas que le sean requeridas, debiendo hacerlo en pequeñas proporciones a fin de procurar mantener la existencia de las mismas durante todo el comicio.

k) - En igual sentido dicho personal deberá, durante todo el desarrollo del comicio, **prestar la colaboración que le sea requerida por el/la Delegado/a Electoral y por las autoridades de cada una de las mesas**



que funcionen en el establecimiento en el cumplimiento de su función.

Deberá colaborar con el/la Delegado/a en la coordinación de lo necesario para asegurar una mayor fluidez en el acceso y salida de los electores del establecimiento.

l) - Deberá facilitar a toda persona que presente alguna discapacidad, dificultad o limitación, ya sea permanente o transitoria, el acceso al establecimiento y al Cuarto Oscuro Accesible, prestando la colaboración necesaria en cada caso.

Deberán tenerse presentes en este caso, las recomendaciones e indicaciones que constan en el Anexo I “Medidas de Accesibilidad”, que forma parte de la presente.

Al respecto las autoridades del Comando Electoral deberán disponer todas las medidas necesarias para que los efectivos destinados a cada local de comicio, y especialmente aquellos que fueren a desempeñarse en la custodia de los accesos a los mismos, tomen debido conocimiento de dicha recomendaciones e instrucciones y actúen de acuerdo a ellas.

m) - El Comando Electoral deberá instruir adecuadamente, a todo el personal bajo su dependencia, que solo podrán sufragar en el local de votación en el que se desempeñen -en una mesa distinta de aquella en la que les correspondería hacerlo de acuerdo a su domicilio- si se encuentran agregados -en forma preimpresa- en el padrón confeccionado y remitido a la mesa por esta Junta Electoral.

* Deberá tenerse presente que si el efectivo es un elector perteneciente al mismo municipio del establecimiento en el que habrá de desempeñarse, se encontrará agregado -en la última mesa del local de comicio en el que se encuentre cumpliendo su función- sobre franja de color celeste, en cuyo caso votará del mismo modo y para las mismas categorías que el resto de los ciudadanos de la mesa -Sin utilizar el sobre y procedimiento de “Voto Comando”-.

* Si se tratase de un efectivo perteneciente a otro municipio de la Provincia de Buenos Aires o a otra provincia o a la Ciudad de Buenos Aires, se encontrará agregado en el padrón -en la última mesa del local de comicio en el que se encuentre cumpliendo su función- sobre una franja de color dorado;



Junta Electoral Nacional

en cuyo caso deberá votar bajo la modalidad de “Voto Comando”, para lo cual el presidente de mesa le entregará el “sobre-cubierta” correspondiente a tal fin. En este caso **el sufragio se escrutará directamente en la sede de esta Junta** (con el mismo procedimiento utilizado para los votos recurridos e impugnados) **y se computará, únicamente, para las categorías de distrito nacional único: Presidente y Vicepresidente de la Nación y Parlamentarios del Mercosur distrito nacional**, sin considerarse las restantes categorías en el caso de que éstas también se hubieren introducido en el sobre (conforme artículo 34 del Código Electoral Nacional y Acordada Extraordinaria n° 32/2019 de la Cámara Nacional Electoral).

n) - A partir del retiro de las urnas y de la documentación por parte del Correo de los locales de votación, y hasta su efectiva y completa entrega en las dependencias de esta sede judicial, deberá el Comando Electoral mantener informada a esta Junta respecto del desarrollo del operativo de repliegue y sus incidencias, a través de los canales pertinentes (cf. Acordada 111/2015 C.N.E.).

II) Establecer las siguientes directivas atinentes a las tareas a cargo del Correo Oficial de la República Argentina:

a) - **El servicio de correos deberá comunicar a esta Junta Electoral, antes del día jueves 19 de octubre del corriente, a la hora 13.30:**

1.- Nómina de las sucursales del Correo en las que, una vez retirados de esta sede y previo a su distribución en los locales de votación, se depositan las urnas, bolsines de documentación y bolsas con las boletas suministradas a esta Junta por las agrupaciones políticas, indicándose domicilio, datos completos del jefe o encargado y número de teléfono de la sucursal.

2.- Datos de los vehículos que las trasladan hasta su arribo a cada uno de los locales de votación.

3.- Trayecto previsto de la documentación y de las urnas una vez finalizado el comicio, indicándose si serán retiradas directamente por los vehículos que las conducirán a las dependencias de esta Junta Electoral y, en caso de no ser así, **informar la ubicación del local y/o sucursal en el que se**



depositarán hasta su posterior traslado, datos personales del jefe o encargado, teléfono y recorrido del vehículo que pasará a retirarlas para su traslado definitivo.

4.- Identificación de los vehículos y choferes encargados del traslado en cada caso, ya fueren hasta el local del Correo que corresponda, o bien hasta la sede de la Junta Electoral.

5.- La nómina del personal permanente y transitorio afectados al servicio electoral.

6.- Las medidas adoptadas para la identificación de todos aquellos que actuarán en los establecimientos de votación.

b) - El servicio de correos procederá a la distribución y entrega de la documentación y útiles con destino al presidente de cada mesa, en los locales designados para el funcionamiento de ellas, con veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de la elección, es decir el día sábado 21 de octubre de 2023, debiendo cumplirse en un todo lo establecido en el Punto I “b” de la presente.

A tal fin, y antes de retirarse del establecimiento, el personal del Correo deberá verificar, con el personal del Comando Electoral y el/la Delegado/a Electoral, en su caso, la entrega en debida forma de las urnas, los bolsines de documentación y las bolsas con las boletas suministradas a esta Junta por las agrupaciones políticas, constatando que la numeración de urnas y bolsines coincida exactamente con las mesas asignadas a ese establecimiento.

– Las boletas de las agrupaciones locales que las hubiesen suministrado directamente a la sucursal de Correo para su distribución, deberán entregarse en el establecimiento **adheridas, de manera segura, a cada una de las bolsas que contienen las que han sido presentadas ante este Juzgado.**

De igual modo deberá verificarse la debida entrega de las **bolsas de contingencia destinadas a cada local de votación:** una (1) bolsa de contingencia –de color rojo- si en el establecimiento fueren a funcionar hasta ocho (8) mesas, y dos (2) bolsas de contingencia –de color rojo- si se tratare de un local con nueve (9) o más mesas de votación.

De constatarse al momento de la entrega, faltantes sobrantes o cualquier otra deficiencia, los agentes del Correo encargados de la distribución lo comunicarán de inmediato a sus superiores, **debiendo la empresa, bajo su**



Junta Electoral Nacional

responsabilidad, arbitrar todos los medios necesarios para subsanar la falencia, dando urgente parte de lo ocurrido a esta Junta Electoral.

* El personal del Correo encargado de la entrega deberá facilitar al personal del Comando Electoral presente en el establecimiento una copia del recibo respectivo, a los fines dispuestos en el Punto I “d” de la presente.

Concluida que sea la recepción de urnas y documentación en toda la Provincia, el Correo Oficial deberá comunicarlo a esta Junta Electoral con reporte de las incidencias ocurridas.

c) Para un mejor cumplimiento el Correo deberá comunicar, a esta Junta Electoral y a la Jefatura del Comando Electoral del distrito, con la antelación necesaria, la franja horaria aproximada en la que se realizará la entrega de materiales en cada lugar, como así también las modificaciones que se produjeran al respecto.

d) - El día de la elección, 22 de octubre de 2023, a la hora 7:00, deberá presentarse el personal de Correo, en cada uno de los establecimientos, a fin de hacer entrega de la urna, bolsín de documentación y bolsa con boletas, al Presidente de cada Mesa de votación, conforme lo previsto en los artículos 81 y 82 inciso 1 del Código Electoral Nacional.

e) - Para el eventual caso de que, llegada la hora 8:30, las mesas no se pudieran constituir o faltare alguno de sus miembros, el funcionario del Correo destinado al Establecimiento, con el/la Delegado/a Electoral y la asistencia y colaboración del personal del Comando Electoral, procederán a designar a quienes habrán de desempeñarse como autoridades de mesa, debiendo seguirse, en un todo, las instrucciones ya impartidas por esta Junta en el **Anexo I del Acta n° 9** del 4 de octubre “*FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL NACIONAL*”.

Se recuerda al respecto EL ORDEN DE PRIORIDADES ALLÍ DISPUESTO, PARA CONFORMAR LAS MESAS:

1°) Debe tenerse presente que, para las mesas de numeración par se ha designado un Presidente y un Vocal, mientras que en las mesas de numeración impar se ha designado un Presidente, un Vocal y, además, un Suplente, pudiendo este último ser designado como Presidente o Vocal en cualquiera de las mesas del establecimiento que fuere necesario.

Así, en caso de ausencia de autoridades en cualquiera de las



mesas, deberá procederse, en primer término, a designar a los suplentes mencionados en los lugares que fuere menester.

Luego se procederá, de ser necesario, al corrimiento de los Vocales de otras mesas que cuenten con dos (2) autoridades y a designar, a uno (1) de ellos en la mesa que no cuente con ninguna autoridad -votan primero en la propia y luego se trasladan a aquella en la que han sido designados-. Ello, aunque las mesas involucradas queden, cada una de ellas, con una única autoridad.

Cualquier persona designada autoridad de mesa o suplente, que arribe tardíamente al local -cuando su mesa se encuentre ya funcionando- podrá ser asignada, por el/la Delegado/a: a su mesa como Vocal o bien a cualquier otra de las mesas del establecimiento, ya sea como Presidente o Vocal según resulte necesario. En todos los casos e incorporará a la mesa aunque ya esté funcionando y se dejará constancia por acta de esta situación – la que se deberá enviar en el bolsín de la mesa-.

2º) Agotadas las posibilidades de corrimiento, porque todas las mesas constituidas tuvieran solo una autoridad, se designará en aquella aún sin autoridades a alguno de los electores de la misma mesa que esperan en la fila para votar.

3º) En su defecto, se procederá a designar autoridad entre los electores que esperan para votar en otras mesas –Siempre que figuren como electores de alguna de las mesas que funcionen en ese mismo establecimiento-. Debe evitarse designar autoridades de mesa a adultos mayores salvo que manifiesten expresamente su voluntad de desempeñarse.

4º) Las mesas que logren conformarse, aunque sea con una sola autoridad, deben comenzar el acto comicial y se debe permitir el ingreso de los electores; aun cuando reste conformarse alguna mesa en el establecimiento.

5º) Cuando el/la Delegado/a Electoral realice la designación o corrimiento de autoridades de mesa, según lo especificado en los puntos precedentes, deberá labrar un acta -cuyo modelo se ha aprobado como Anexo III “Acta de designación de autoridad de mesa efectuada por Delegado/a Electoral”- del Acta n° 9 antes citada- dejando constancia de dicha circunstancia. La misma deberá ser suscripta por el/la delegado/a electoral. El



Junta Electoral Nacional

acta referida deberá ser remitida a la Junta Electoral dentro del bolsín de la mesa respectiva.

f) - El Correo Oficial de la República Argentina, deberá instruir debidamente al personal bajo su dependencia que, **en ningún caso, podrán ingresar al cuarto oscuro durante la realización del escrutinio de mesa, debiendo esperar, para el retiro de la urna y documentación pertinente, a que el Presidente de mesa dé por finalizado el mismo.**

El Telegrama de escrutinio será entregado por el presidente de mesa, a la persona designada al efecto por el Correo, **solamente después de completada y firmada debidamente el Acta de escrutinio y luego de que hubiese procedido al estricto control del texto del telegrama, confrontando con el suplente y fiscales, su contenido con el acta de escrutinio,** conforme lo exige el art. 105 segundo párrafo del Código Electoral Nacional. El personal destinado por el Correo en ningún caso interferirá ni obstaculizará dicha tarea.

g) – En todos los casos el personal del Correo encargado del retiro de urnas, bolsines y telegramas **deberá presentarse debidamente identificado ante las autoridades de cada mesa**, en el modo que hubiere informado la empresa a este Juzgado, según lo dispuesto en los ítems 4 y 5 del punto II “a” de la presente.

h) – El Correo Oficial, teniendo en cuenta la importancia del material y documentos que habrán de transportar y custodiar, deberá instruir a todo el personal bajo su dependencia para que extremen todos los cuidados necesarios a fin de que los mismos lleguen en perfecto estado a destino en cada caso.

En tal sentido, el repliegue de urnas y actas (bolsines) con destino a esta Junta Electoral **deberá realizarse en vehículos distintos para cada uno de dichos elementos a fin de mejor seguridad y resguardo.**

III) Librar oficio al señor Comandante Electoral de este distrito y al Correo Oficial de la República Argentina a fin de que tomen conocimiento y adopten todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo aquí dispuesto.

IV) Poner en conocimiento de lo aquí dispuesto a los/las Delegados/as Electorales designados/as para actuar en la elección.



V) Notificar la presente a todas las agrupaciones políticas que
habrán de participar en la elección en este distrito.

Con lo que terminó el acto, firmado los presentes por ante los
secretarios que dan fe.-

ROBERTO A. LEMOS ARIAS
Presidente

SERGIO G TORRES
Vocal

ALEJO RAMOS PADILLA
Vocal

ALINA DANIELA SAYAL
Secretaria

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario



ANEXO I
ACCESO AL SUFRAGIO DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

Código Electoral Nacional

Artículo 94

*Los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto **podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad**, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.*

Acordada 77/2015 de la Cámara Nacional Electoral

Se deberán disponer “cuartos oscuros accesibles” (C.O.A.) en cada local de votación, para poder garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad o dificultad motriz, ya sea ésta temporal o permanente.-” Se deberán ubicar: “uno o más cuartos oscuros accesibles en la planta baja o en la ubicación que estimen más adecuada en el edificio de votación, los que deberán estar claramente identificados mediante carteles específicos.-

Recomendaciones e instrucciones para los efectivos bajo dependencia del Comando Electoral que se desempeñarán en los locales de votación relativas a la accesibilidad electoral:

1) Colaborar con la Delegada/o Electoral para **garantizar la existencia de un cuarto oscuro accesible (COA) para personas con dificultades**



motrices u otras, el que deberá hallarse siempre en la planta baja del edificio, lo más próximo posible al ingreso al local, y debidamente señalizado.

De resultar necesario por las características del edificio, especialmente en caso de puertas principales de acceso con escalinatas u otros, se podrá, en coordinación con la Delegada/o, habilitar una puerta de acceso distinta, exclusivamente destinada al ingreso de personas con alguna dificultad para el desplazamiento y cerrada, por lo tanto, al ingreso del público general. En este caso el COA deberá habilitarse lo más cercano posible a ese acceso.

Atendiendo también a las características edilicias del lugar, si no pudiere habilitarse uno destinado exclusivamente a tal fin, el cuarto oscuro accesible (COA) podrá funcionar, simultáneamente, como cuarto oscuro común de alguna de las mesas de votación del establecimiento. **En tal supuesto se deberá dar prioridad, en todos los casos, a su uso como cuarto oscuro accesible (COA).**

2) Evitar la presencia de barreras u obstáculos de cualquier tipo, en todo el trayecto que deban realizar dichos electores hasta el COA y de igual modo hasta su retiro.

En tal sentido se deberá:

i) Mantener libre la calzada frente a la puerta del establecimiento, dejando liberado el espacio necesario para permitir el estacionamiento de vehículos que trasporten o sean conducidos por personas con alguna restricción de movilidad, facilitando el descenso y posterior ascenso al vehículo.

ii) Verificar que en la vereda del establecimiento esté garantizada la movilidad con comodidad. No deberá haber elementos que obstruyan o dificulten la circulación hasta el punto de acceso al establecimiento. Se deberá ordenar el lugar donde se estacionan bicicletas y motos de modo que no obstruyan en ningún caso la circulación.

iii) Dentro del establecimiento, deberá existir la menor distancia posible entre la puerta de acceso y el COA, y deberá preverse un “sendero seguro” que es un **corredor despejado de cualquier tipo de obstáculo o peligro, que garantiza fluidez en la circulación.** Es importante que en dicho “sendero seguro” no existan carteles apoyados sobre el piso, ni carteles



Junta Electoral Nacional

colgando a una altura menor a 2.10 mts., no deberán existir tampoco obstáculos laterales, colocados en altura, como por ejemplo matafuegos u otros elementos salientes como estufas, carteles, mangueras contra incendio, alarmas, etc.

3) Una vez arribada la persona al establecimiento, el personal de custodia del Comando Electoral, deberá prestarle a la misma toda la asistencia que fuere necesaria, para el ingreso y luego en su trayecto hasta el COA, y, de igual modo, luego de la emisión de su voto hasta su retiro.

En tal sentido deben tenerse en cuenta las recomendaciones dadas al respecto por la Agencia Nacional de Discapacidad:

*** Preguntar primero si la persona con discapacidad necesita o desea su ayuda. No darlo por hecho.**

*** La persona puede decidir cuál es la mejor forma en que puede recibir ayuda, pudiendo sugerir estrategias, no imponer.**

*** No tocar a las personas, a su animal de asistencia o a su equipo de apoyo sin su consentimiento.**

*** Guardar respeto al entablar comunicación con personas con discapacidad. En caso de ser necesario, usar otros medios de comunicación eficaces (como dibujos o indicaciones por escrito).**

*** Nunca administrar alimentos o líquidos a una persona con discapacidad inconsciente o que no reacciona.**

*** Si se requiere llevar a una persona con discapacidad lesionada a un servicio de emergencia, deberá ser transportada de forma adecuada. No olvidar que los equipos de apoyo que utiliza la persona con discapacidad y/o su animal de asistencia, deberán ser transportados por el servicio de emergencia de manera conjunta.**



*** Consultar por la forma de comunicarse con un allegado de la persona con discapacidad.**

*** No gritar ni hablar de manera excesivamente lenta.**

*** Ser paciente, flexible y mantener el contacto con la persona de modo directo. De ser necesario, repetir las instrucciones varias veces.**

*** No tratar de cargar, bajar o mover a una persona con discapacidad sin preguntarle cuál es la manera adecuada de hacerlo. Si la persona con discapacidad está angustiada o nerviosa, hablar con calma y asegurar que se está allí para brindar el apoyo necesario.**

4) Arribada la persona al establecimiento, el personal de custodia que se encuentre en la puerta de acceso, además de prestar la asistencia que corresponda según lo indicado en el punto anterior, **deberá -si la persona no contase ya con dicho dato- verificar, en el padrón tabloide pegado al ingreso, en qué mesa le corresponde sufragar a la misma, y dar aviso, de inmediato, al personal de custodia que se halle en el interior del local, a fin de que este ponga en conocimiento a la Delegada/o y a las autoridades de la mesa de votación correspondiente.**

5) Ingresada la persona al establecimiento, de acuerdo al acceso y “sendero seguro” que se hubieren dispuesto según lo indicado en los puntos b-1 y b-2 iii), **el personal de custodia destinado al interior del local le prestará, en coordinación con la Delegada/ Electoral, la asistencia que fuere necesaria conforme lo dispuesto en el punto 3, y brindará, además, la colaboración que le solicite el/la presidente/a de la mesa de votación en la que le corresponda votar a la persona con discapacidad, para el traslado y custodia de la urna y padrón de votantes, a fin de permitir la emisión del voto en el Cuarto Oscuro Accesible (COA).**



Junta Electoral Nacional

6) El uso del Cuarto Oscuro Accesible (COA) y todas las recomendaciones e instrucciones contenidas en la presente, **tendrán por destinatarios a aquellos votantes que:**

-Presenten alguna limitación permanente o transitoria, que les impida, obstaculice o dificulte, de algún modo, el acceso a su mesa de votación y cuarto oscuro respectivo y el ejercicio del voto, en las condiciones previstas para el resto de los votantes.

En tal sentido deberán considerarse:

-Personas con discapacidad

-Personas con limitaciones transitorias (movilidad o capacidad de desplazamiento total o parcialmente reducida).

- Personas de edad avanzada

-Gestantes

-Personas con bebés o niñas/niños de corta edad.

En cada caso **deberán adaptarse los procedimientos aquí previstos a las necesidades del votante**, a fin de permitirle el normal ejercicio del sufragio, cuidando, en lo posible, de no obstaculizar la continuidad en el normal desarrollo del comicio.

En el supuesto de que alguna de las personas comprendidas en la enumeración anteriormente realizada **no deseen sufragar con el procedimiento de excepción aquí previsto (COA) se les dará prioridad para el acceso a su mesa de votación y cuarto oscuro respectivo.**

A tal efecto el personal del Comando dará aviso a la Delegada/o Electoral, quien realizará la gestión pertinente ante la autoridad de la mesa que corresponda.

7) Para el caso de presentarse dudas en el trato o asistencia que deba darse a una persona de las aquí mencionadas, o de presentarse inconvenientes en el diálogo o comunicación con la misma, o aún en el caso de verificarse alguna imposibilidad para prestar la asistencia requerida, la Delegadas/o Electoral o en su caso y el personal del Comando Electoral **tendrán disponible la línea de comunicación prioritaria con la Secretaría Electoral a través del teléfono 0221 489 5788**, en el área asignada a tal fin, la que estará en comunicación permanente y directa con la Agencia



Nacional de Discapacidad, a fin determinar las instrucciones a seguir en cada situación planteada.

Secretaría Electoral, La Plata. 11 de octubre de 2023.-

Firma válida

Digitally signed by ALEJO RAMOS
PADILLA
Date: 2023.10.11 17:05:10 ART



Firma válida

Digitally signed by ROBERTO
AGUSTIN LEMOS ARIAS
Date: 2023.10.11 17:25:49 ART



Firma válida

Digitally signed by SERGIO
GABRIEL TORRES
Date: 2023.10.11 19:40:50 ART



Firma válida

Digitally signed by ALINA
DANIELA SA...
Date: 2023.10.12 09:40:08 ART



Firma válida

Digitally signed by LEANDRO LUIS
LUPPI
Date: 2023.10.12 09:58:35 ART



#38194759#387317941#20231011145632062